

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Lunes, 5 de septiembre de 1988

Núm. 107

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Economía

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

(NIE - 2.100)

RESOLUCION del Servicio Territorial de Economía, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Electra del Biesgo, S. A., con domicilio en Santander, calle Medio 12, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial de Economía, ha resuelto:

AUTORIZAR a Electra de Biesgo, Sociedad Anónima, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Modificación de la subestación de Osorno instalando un nuevo transformador de interperie de 6.000 KVA a 30/12 KV y cambiando el emplazamiento de los dos transformadores de 100 KVA para servicios auxiliares.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la

del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 27 de julio de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

3274

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Personal Laboral)

Exped. núm. 441/30/87

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa Ilustrísimo Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Personal Laboral), presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 9 de agosto de 1988, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrita, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, el día 1 de agosto de 1988 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 14 de marzo de 1980), y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6 de junio de 1981), esta Dirección Provincial de

Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Director provincial, José-Alberto Ambrós Marigómez.

Convenio colectivo del Personal Laboral Ayuntamiento de Aguilar de Campoo

Artículo 1.—Ambito funcional. — El presente Convenio que se concierta dentro de la normativa legal sobre la material, se establece para regular las relaciones laborales de todo el personal que presta sus servicios para el Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo de la provincia de Palencia, y que sin reunir las condiciones de funcionario de la Administración Local, desarrollan sus actividades laborales en función de contrato de trabajo en cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley.

Artículo 2.— Vigencia. — Entrará en vigor el presente Convenio, a todos los efectos y sea cualquiera la fecha en que se publique, el 1 de enero de 1988.

Duración. — La duración del presente Convenio será de un año, finalizando por tanto, el 31 de diciembre de 1988, y considerándose prorrogado automáticamente sino existiese denuncia previa.

Artículo 3.— Conceptos retributivos. — La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los complementos que por su actividad, nivel y categoría se determinen en el anexo I de este Convenio.

El Salario base mensual se regirá por el siguiente criterio:

Salario Base diario X n.º de días del año

12

Lográndose con esta fórmula una uniformidad en las percepciones mensuales.

Artículo 4. — *Pagas extraordinarias.* — Todas las personas sujetas al presente Convenio tendrán derecho a percibir tres gratificaciones anuales a razón del Salario Real, más antigüedad. El abono de estas gratificaciones se deberán percibir el 16 de junio y el 21 de diciembre, y la tercera se prorrateará durante los doce meses del año.

Artículo 5. — *Plus de asistencia.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un Plus de Asistencia por día trabajado en la cuantía de 212 pesetas diarias; durante el disfrute de las vacaciones el Ayuntamiento abonará a los trabajadores este Plus.

Plus Convenio. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio se les abonará un plus mensual de 3.500 pesetas, que no será absorbido ni compensado por ninguna causa en el futuro.

Plus penosidad y peligrosidad. — Este será del 25% del Salario Base para los operarios de recogida de basura, así como para todos los trabajadores en los casos de limpieza de alcantarillas y tuberías de saneamiento, y por el tiempo que se dediquen a estos cometidos. Para cualquier otro tipo de trabajo que implique riesgo o peligrosidad, las partes se remiten a la legislación vigente sobre la materia.

Plus de trabajos nocturnos. — Los trabajadores que realicen sus trabajos entre las veintidós horas y las seis de la mañana, recibirán un plus de trabajos nocturnos equivalente al 25% del salario base, siempre que el 80% del trabajo se realice en este horario.

Artículo 6. — *Incremento salarial.* — Se establece un aumento salarial del 6% que vendrá recogido en la nueva tabla salarial que figura como anexo I, más 9.150 pesetas mensuales, que se aplicarán a Salario Base.

Artículo 7. — *Cláusula de revisión.* — Si el 31 de diciembre de 1988 resultase un Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) superior a un 3%, se producirá una revisión salarial consistente en incrementar el sueldo base y los demás conceptos retributivos del convenio en un porcentaje igual al exceso resultante sobre el índice del 3%, con efectos del 1 de enero de 1988.

Artículo 8. — *Antigüedad.* — Se establece un porcentaje de antigüedad consistente en el 5% del salario base por cada tres años de servicio.

Artículo 9. — *Horas extraordinarias.* — Se evitará, al máximo la realización de horas extraordinarias. Las únicas horas extraordinarias que se aceptarán serán aquellas de carácter urgente o estructural que sean estrictamente necesarias. Estas horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con el 75% a mayores del precio ordinario en jornada normal y el 100% del valor ordinario en jornada festiva; las horas extraordinarias en jornada nocturna se les aplicará el artículo 5 del presente con-

venio. Si el trabajador optara por descansar estas horas, tendrá derecho a igual recargo que si las cobrara. Las horas extraordinarias que no tengan carácter de urgente, serán de libre aceptación del trabajador.

Artículo 10. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral que regirá para la vigencia del presente Convenio será de treinta y nueve horas semanales, mientras se promulga una nueva normativa legal, de carácter vinculante, y que afecte a ésta.

Artículo 11. — *Jubilación.* — Siempre que las disposiciones oficiales lo permitan, se establece la jubilación especial a los 64 años, con el porcentaje máximo reglado hoy para quienes lo hacen a los 65 años, pero condicionada a que el trabajador jubilado deba ser sustituido por otro con un contrato laboral de la misma naturaleza que el del causante.

Si algún trabajador desea jubilarse antes de dicha edad, y con independencia de las asignaciones que la Seguridad Social pueda otorgarle, percibirá las siguientes indemnizaciones:

— Jubilación a los 60 años cumplidos: percibirá 10 mensualidades de su salario base más la antigüedad.

— Jubilación a los 61 años de edad: 5 mensualidades de los mismos conceptos.

— Jubilación a los 62 años de edad: 5 mensualidades de los mismos conceptos.

— Jubilación a los 63 años de edad: 3 mensualidades de los mismos conceptos.

Artículo 12. — *Vacaciones.* — Serán de 31 días naturales, distribuidos su disfrute entre todo el personal a lo largo del año con excepción del mes de fiestas patronales.

Se fijará, a principio de año, un calendario para que todos los trabajadores puedan organizarse con tiempo suficiente sus vacaciones.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que sus vacaciones coincidan con el período de vacaciones escolares.

Si durante el disfrute del período de vacaciones, el trabajador cayera en I. L. T. y mientras dura la misma, será computable a efectos de vacaciones, se adjuntará el correspondiente parte de baja otorgado por los servicios médicos de la Seguridad Social.

Artículo 13. — *Licencias.* — Para casos de consulta médica del trabajador se concederán permisos retribuidos con posterior justificante médico por el tiempo necesario, cuando se acredite la necesidad de acompañar a un familiar en primer grado y del cónyuge al consultorio de la Seguridad Social o cualquier otro especialista por prescripción del médico se tendrá derecho a la retribución del tiempo necesario.

En el caso de intervención quirúrgica o en cualquier otro caso, se remitirá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14. — *Servicio de cementerio.* — Los trabajadores que de acuerdo con el turno establecido para llevar a cabo algún enterramiento en día festivo o fuera de la jornada laboral, se les abonará la cantidad de 3.000 pesetas.

Artículo 15. — *Ropa de trabajo.* — Se facilitará al personal las prendas adecuadas para el servicio que han de prestar y que, generalmente, serán las siguientes:

— Dos buzos o prendas similares que serán entregadas dentro del primer semestre del año.

— Un par de calzados adecuados, entregados asimismo en el primer semestre del año.

Asimismo se entregarán los pares de guantes necesarios en cada caso, a lo largo del año. Igualmente se dotará a los trabajadores de las prendas de agua necesarias adaptadas al clima y función correspondiente. Todas las prendas se repondrán previa entrega de las viejas y consideradas fuera de su uso.

Artículo 16. — *Categorías profesionales.* — Clasificación de categorías:

- 1.—Capataz.
- 2.—Oficial 1.ª.
- 3.—Oficial 2.ª.
- 4.—Peón.
- 5.—Conserje.
- 6.—Personal limpieza.

El desarrollo del presente artículo, oído el Delegado del Personal Laboral del Ayuntamiento y por decisión de la empresa con fundamento legal en la Sección Tercera, artículos 24 y 25 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980 de 10 de marzo, se establece una reclasificación de las categorías laborales según el siguiente criterio:

—Peón-Conserje y Personal de Limpieza, con cinco años de antigüedad, obtendrán la categoría profesional inmediatamente superior: Oficial de 2.ª.

—Oficial de 2.ª, con diez años de antigüedad, obtendrán la categoría profesional inmediatamente superior: Oficial 1.ª.

—Peón-Conserje y Personal de Limpieza que a la firma de este Convenio tengan reconocida una antigüedad de quince años, obtendrá la categoría de Oficial de Primera.

A los efectos de cómputo de las reclasificaciones laborales, se realizará con efectos retroactivos desde la fecha de entrada en la empresa.

Artículo 17. — *Fallecimiento e invalidez absoluta.* — Las indemnizaciones por invalidez absoluta como consecuencia de accidente de trabajo, accidente in-intinere y las de fallecimiento como consecuencia de accidente de trabajo, accidente in-intinere o fallecimiento natural, durante las veinticuatro horas del día y durante todo el año, serán percibidas por el trabajador causante o herederos legales con arreglo a lo establecido en el seguro colectivo para la plantilla de personal siendo todos los costes a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 18. — *Plantillas.* — Se informará al Delegado de Personal en todo cambio o variación que se efectúe en la Plantilla del Personal.

Asimismo el Delegado de Personal estará presente en los jurados de contratación del nuevo personal laboral, con voz y voto.

Las horas sindicales del Delegado de Personal serán acumulables por trimestres.

Artículo 19. — *Trabajos de mayor a menor categoría.* — Las partes se remiten al artículo 23, 1, 2, 3 y 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20. — *Ayuda escolar.* — 53.000 pesetas por alumno y curso para hijos de los trabajadores que realicen estudios Universitarios fuera de la localidad, siendo obligados a superar, todos los años, el curso correspondiente salvo excepciones que lo justifiquen por causas graves.

10.600 pesetas alumno y curso para los hijos de los trabajadores que realicen estudios de preescolar, E.G.B., B.U.P. y C.O.U. para ayuda de material didáctico

Artículo 21 — *Asamblea de trabajadores.* — La convocatoria y celebración de estas asambleas se regirán por las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. — *Derechos sindicales.* — Los que recoge la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y los contemplados en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Artículo 23 — *Condiciones especiales.* — Las mejores que en el presente Convenio se establecen, absorberán cualquier tipo de beneficios que el personal pudiera tener en este momento,

pero considerando todo ello de carácter global y anual.

No obstante, si en algún caso hubiera condiciones que consideradas en su conjunto pudieran suponer beneficios superiores ya reconocidos con anterioridad para algún trabajador en particular, se le respetarán a título estrictamente personal.

Artículo 24. — *Comisión del Convenio.* — Se crea una Comisión compuesta por dos vocales en representación del Ayuntamiento y otros dos representantes de los trabajadores, cuyo cometido será la interpretación del Convenio, al cumplimiento del mismo, servir de arbitraje en el caso de posibles diferencias, etc...

Artículo 25. — *Disposición final.* — Para cuantas cuestiones puedan surgir a lo largo de la vigencia del presente Convenio y que no se haya previsto en las cláusulas anteriores, se estará siempre a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a cuantas disposiciones legales se encuentren en vigor en cada momento.

Aguilar de Campoo, 1 de agosto de 1988.

mento de Contratación y 119 del Real Decreto 3046/1977, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de fincas rústicas de los bienes de propios de este Ayuntamiento.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, se hace constar:

a) *Objeto y tipo de la misma.* — La subasta tendrá por objeto el arrendamiento de 19 fincas rústicas con una superficie de 33-24-99 hectáreas, con el tipo de licitación que para cada una de ellas se especifica en pliego de condiciones, por un importe total de 54.600 pesetas.

b) *Duración del contrato.* — El contrato tendrá una duración de cinco años, dando comienzo el día 1 de octubre de 1988 y terminando el día 30 de septiembre de 1993 sin que pueda invocarse prórroga de ninguna clase.

c) *Pliego de condiciones.* — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días que medien hasta la celebración de la subasta.

d) *Garantías provisional y definitiva.* — La garantía provisional se fija en el 3 por 100 de la renta total correspondiente a los cinco años de duración del contrato; y la garantía definitiva ascenderá al 6 por 100 de dicha base, referida al importe por el que se hiciera la adjudicación.

e) *Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil al de la publicación del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo el día 22 de septiembre, a las trece horas.

f) *Apertura de pliegos.* — La celebración del acto licitatorio o apertura de pliegos, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial el día 26 de septiembre, a las once horas.

Modelo de proposición

Don ... mayor de edad, estado ..., profesión agricultor y vecino de ... y con D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de fincas rústicas se comprometo a tomar en arrendamiento ... fincas, señaladas con los números ... del pliego de condiciones, ofreciendo para cada una de ellas en concepto de renta, las siguientes cantidades:

Para la finca número ..., de una superficie de ... hectáreas, ... pesetas.

Acepta las condiciones consignadas en el pliego a las que se somete con sujeción estricta.

(Fecha y firma del licitador).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Villanuño de Valdavia para el arrendamiento de fincas rústicas.

(Fecha y firma del licitador).

Villanuño de Valdavia, 29 de agosto de 1988. — El Alcalde, Vicente Tejedor. 3722

ANEXO I

	Capataz	Oficial 1.ª	Oficial 2.ª	Peon	Conserje	P. limpieza
Salario base (mensual) ..	60.854	59.628	59.112	58.242	58.596	58.242
Antigüedad	5% del Salario Base por cada tres años de Servicio					
Plus asistencia	212 pesetas día efectivo de trabajo					
Plus Convenio (mensual)	3.500	3.500	3.500	3.500	3.500	3.599
Plus penosidad	25% del Salario Base aplicando el art. 5.º del Convenio					
Plus nocturnidad	25% del Salario Base aplicando el art. 5.º del Convenio					
						3573

Administración Municipal

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

- Canalones.
- Entrada de vehículos. - Portoneras.
- Perros.
- Rodaje y arrastre de vehículos.
- Tránsito de ganados.
- Basuras segundo semestre.
- Alcantarillado.
- Arrendamiento de fincas.
- Publicidad.
- Voladizos.
- Mesas y sillas en la vía pública.

Quintana del Puente, 30 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3753

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Corporación municipal en sesión del día 27 de agosto de 1988, los padrones para el cobro de los impuestos, tasas, arbitrios y derechos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan expuestos al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de un mes, durante cuyo plazo podrán ser examinados y, tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, durante referido plazo podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Organismo Municipal que adoptó el acuerdo de aprobación de referidos padrones:

Padrones que se citan

- Desagüe de canalones.
- Entradas de carruajes.
- Tenencia de perros.
- Alcantarillado.

Sotobañado y Priorato, 31 de agosto de 1988. — El Alcalde, José L. Casado. 3758

VILLANUÑO DE VALDAVIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Regla-

VILLATURDE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Disfrute de parcelas comunales.
Arbitrio sobre tenencia de perros.
Tasa tránsito de ganado.
Idem ganado estabulado.
Idem desagüe de canalones.
Idem entrada de vehículos.
Idem de chimeneas.
Idem de rodaje de vehículos.
Impuesto de circulación de vehículos.

Villaturde, 29 de agosto de 1988. —
El Alcalde, Pedro Marcos.

3755

VILLODRIGO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Canalones.
Entrada de vehículos. - Portoneras.
Perros.
Tránsito de ganados.
Alcantarillado.
Publicidad.
Industrias callejeras.

Villodrigo, 30 de agosto de 1988. —
El Alcalde (ilegible).

3753

VILLOLDO

EDICTO

Por don Angel Alonso Rodríguez, se ha solicitado el traslado de la actividad de "Taller de herrería y de reparación de maquinaria agrícola", con emplazamiento en la calle Las Eras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, qué presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villoldo, 13 de agosto de 1988. — El
Alcalde, José Gutiérrez de Diego.

3551

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION
TERRITORIAL URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ayuela	3763
Antigüedad	3756
Quintana del Puente	3753
Venta de Baños	3761
Villaturde	3754
Villasila de Valdavia	3762
Villodrigo	3753

PADRON DE LA CONTRIBUCION
TERRITORIAL RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Venta de Baños	3761
----------------	------

PADRON DE LA LICENCIA FISCAL
IMPUESTO INDUSTRIAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villalobón	3718
------------	------

PADRON DE CONTRIBUCION DE
LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES
INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan:

Antigüedad	3756
Villaturde	3754
Grijota	3759

LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES
PROFESIONALES Y ARTISTAS

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Antigüedad	3756
Grijota	3759

PADRON DE GANADERIA
INDEPENDIENTE

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Venta de Baños	3761
----------------	------